ACTA NOTA ACLARATORIA DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

Fecha: 18 de noviembre de 2025

REFERENCIA: CO1.PCCNTR.8204725

CONTRATISTA: 3D MAKE-R

TECHNOLOGIES SAS

OBJETO: Contratar mediante el mecanismo de monto agotable la compra de materiales e insumos para los programas de formación ofertados y aquellos destinados al proceso de Producción de Centro para el mantenimiento de equipos de cómputo en el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha

Asunto: Nota aclaratoria sobre inconsistencias formales en fichas técnicas de ítems contratados

En cumplimiento del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y conforme a las funciones asignadas en el marco de la supervisión del Contrato No. CO1.PCCNTR.8204725, suscrito entre el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha – SENA y 3D MAKE-R TECHNOLOGIES SAS, se deja constancia formal de observaciones técnicas y jurídicas respecto a documentos que integran el expediente contractual.

Durante la ejecución contractual se detectaron inconsistencias de forma y redacción en las fichas técnicas de los siguientes ítems del anexo técnico:

Ítems afectados: 1,2,3,4,17,29,36,39,40,43.

DESCRIPCIÓN DE LAS INCONSISTENCIAS Y ACLARACIONES DE LOS ITEMS

ÍTEM 1: Lámina de mdf de 5,5 mm de 183x244 cm

Se aclara que la ficha técnica correspondiente al ítem 1 corresponde a una lámina de fibra de madera de densidad media (MDF).
Grosor 5,5 mm. Ancho 183, y largo 244 oferta.

ÍTEM 2: Lámina de mdf de 3 mm de 183x244 cm
Se aclara que la ficha técnica correspondiente al ítem 2 corresponde a una lámina de fibra de madera de densidad media (MDF) de:
Grosor 4,0 mm. Ancho 183, y largo 244 oferta.

ÍTEM 3: Lámina de acrílico transparente de 4 mm de 120x180 cm
Se aclara que la ficha técnica correspondiente al ítem 3 corresponde a un transparente protegido con papel adhesivo.
Grosor 4.0 mm. Dimensiones de 120x180cm.

ÍTEM 4: Resina estándar para impresión 3D LCD (uv 405mm)
Se aclara que la ficha técnica contiene unidad de medida en los requisitos mínimos en miligramos y la unidad de medida es en mililitros al ser un líquido.
Unidad de medida: tarro de 1 Litro.

ÍTEM 17: Filamento Bambulab para impresora 3D AM1 Mini colores surtidos
Se aclara que la ficha técnica contiene unidad de medida en los requisitos mínimos sin especificar que es una unidad de rollo, se ajustó la unidad de medida especificando Unidad (Rollo).

ÍTEM 29: Rollo filamento para impresión 3D de 1,75 SILK PLA seda color azul acero
Se recibe color a decisión del supervisor.

ÍTEM 36: Rollo filamento para impresión 3D de 1,75 SILK PLA seda color plata
Se recibe color a decisión del supervisor

ÍTEM 39: Boquilla de impresión 3D de 0,4 mm
Se aclara que la ficha técnica contiene unidad de medida en los requisitos mínimos sin especificar que es una unidad de paquete con 10 unidades.

ÍTEM 40: Boquilla de impresión 3D de 0,4 mm
Se aclara que la ficha técnica contiene unidad de medida en los requisitos mínimos sin especificar que es una unidad de paquete con 10 unidades.

ÍTEM 43: : Lámina de MDF de 3 mm de 183 x 244 cm
Se aclara que la ficha técnica correspondiente al ítem 2 corresponde a una lámina de fibra de madera de densidad media (MDF) de:
Grosor 4,0 mm. Ancho 183, y largo 244 oferta.

Adicional al proceso de compra de materiales de formación correspondiente al Lote 11 – PROTOTIPADO, se comunica la necesidad de realizar el cambio de marca en algunos ítems inicialmente especificados, debido a la falta de disponibilidad en el mercado nacional de las referencias ofertadas en un inicio.

Con el fin de garantizar la continuidad del proceso y el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas, dichos ítems fueron homologados por productos de igual o superior calidad, en concordancia con lo establecido en el Formato de Estudios Previos, sección 5.2.2.3 – Especificaciones

Técnicas, donde se indica que:

“Las fichas técnicas deberán contener los logos oficiales del oferente y corresponder exclusivamente a productos de marcas registradas, reconocidas y disponibles en el mercado nacional, cuyas características técnicas sean iguales o superiores a las establecidas por la Entidad.”

La homologación de materiales fue verificada y validada en reunión virtual con los proveedores el día 29 de septiembre de 2025, en la cual se revisaron los productos propuestos y se justificó el cambio de marca por alternativas de igual o mejor calidad técnica que las inicialmente establecidas.

De esta manera, se deja constancia de que los cambios realizados mantienen la equivalencia o mejora de las características técnicas requeridas, sin afectar el cumplimiento de los objetivos del proceso de adquisición ni la calidad de los materiales de formación a suministrar.

A continuación, se relacionan los ítems homologados:

Ítem	Descripción	Marca inicial	Marca homologada
1	Lámina de mdf de 5,5 mm de 183x244 cm	Trupan	Homecenter
2	Lámina de mdf de 3 mm de 183x244 cm	Trupan	Homecenter
3	Lámina de acrílico transparente de 4 mm de 120x180 cm	Jinan Alands Plastic Co	Veipa
7	Filamento PLA+ eSun premium (1.75mm)	esun	Creality
12	Filamento TPU para AMS BAMBULAB	Bambulab	Creality
18	Batería drone DJI mini 2	DJI	JHTC

0	Caja de herramientas	Rimax	Bauker
30	Rollo filamento para impresión 3D de 1,75 SILK PLA seda color verde claro	Creality	Sunlu
39	Boquilla de impresión 3D de 0,4 mm	Creality	Tiexye
42	Lámina de MDF de 5,5 mm de 183 x 244 cm	Trupan	Homecenter
43	Lámina de MDF de 3 mm de 183 x 244 cm	Trupan	Homecenter
44	Lámina de acrílico transparente de 3 mm de 120x180 cm 100% original	Jinan Alands Plastic Co.,Ltd	Veipa
45	Lámina de acrílico transparente de 5 mm de 120x180 cm 100% original	Jinan Alands Plastic Co.,Ltd	Veipa
46	Placas magnéticas flexible PEI para impresora 3D de 220 x 220 mm	IdeaFormer	G-hubble
48	Kit de impresora 3D tubo teflón Bowden azul PTFE	Creality	Generic

Se deja constancia de que las presentes aclaraciones no afectan las condiciones técnicas esenciales ni implica modificación del objeto contractual, dado que el producto cumple con los requisitos exigidos.

La presente nota aclaratoria encuentra sustento en el marco jurídico que regula la contratación estatal en Colombia, y en particular, en las disposiciones que orientan la ejecución contractual con sujeción a los principios de buena fe, eficacia, economía, responsabilidad y cumplimiento del objeto contractual.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben ejecutarse con sujeción a los fines que los justifican, en desarrollo de los principios mencionados, dentro del marco de la buena fe. En ese sentido, la función de supervisión conlleva la obligación de velar por el

cumplimiento real y material del objeto contratado, lo cual incluye la identificación y aclaración de errores formales que no comprometan sustancialmente las condiciones del contrato.

sí mismo, el artículo 40 de la misma ley prevé la posibilidad de modificar los contratos por circunstancias sobrevinientes o necesidades del servicio. Sin embargo, esta disposición no resulta aplicable en el presente caso, dado que las inconsistencias detectadas en las fichas técnicas no constituyen modificaciones sustanciales del objeto, del valor, ni del plazo contractual. Por tanto, no se requiere la suscripción de un otrosí, sino únicamente dejar constancia documental formal de lo observado, conforme a los deberes de la supervisión.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 reafirma que los principios de transparencia, economía y responsabilidad deben guiar no solo la selección del contratista, sino también la ejecución del contrato. En desarrollo de estos principios, se admite la interpretación razonable y funcional de los documentos contractuales por parte de la entidad contratante, siempre que dicha interpretación garantice el cumplimiento del fin contractual, como ocurre en este caso.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que los documentos contractuales —como las fichas técnicas— hacen parte integral del contrato, y que cualquier ajuste, precisión o aclaración sobre su contenido debe constar por escrito en el expediente contractual. Esta nota cumple precisamente con ese propósito: dejar evidencia razonada y verificable de cómo han sido interpretadas y aplicadas dichas fichas, sin alterar los elementos esenciales del contrato.

En consonancia con lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política impone el principio de buena fe tanto a las autoridades como a los particulares en sus actuaciones. Este principio exige que el contrato sea ejecutado con coherencia entre el contenido del expediente y la realidad operativa de su cumplimiento, permitiendo la subsanación de errores formales que no configuren dolo, alteración sustancial o incumplimiento.

Finalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en particular la Sección Tercera, ha reiterado que la ejecución de los contratos estatales debe privilegiar el cumplimiento de su finalidad sobre los formalismos excesivos. Ha señalado que las actuaciones del supervisor pueden generar efectos jurídicos válidos siempre que se encuentren debidamente documentadas y fundamentadas, especialmente cuando se trata de la interpretación funcional de cláusulas o documentos que presenten ambigüedades no esenciales (C.E., Sección Tercera, Rad. 1996-01145; Rad. 2007-00139-01, entre otras).

La presente nota aclaratoria se emite con el fin de dejar constancia formal, administrativa y técnica de las inconsistencias de carácter exclusivamente formal o documental identificadas en algunas de las fichas técnicas del proceso, y de cómo dichas situaciones han sido resueltas y subsanadas mediante interpretación funcional por parte del equipo de supervisión, sin comprometer el

cumplimiento del objeto contractual.

Se deja expresa constancia de que las inconsistencias descritas no configuran causal alguna de modificación contractual, en tanto no alteran las condiciones esenciales del contrato: objeto, valor, plazo o forma de pago— ni afectan la transparencia, legalidad ni validez del proceso de selección, adjudicación o ejecución contractual. Por el contrario, su tratamiento mediante esta nota se fundamenta en los principios de economía, eficacia, responsabilidad, buena fe contractual y cumplimiento del fin estatal, reconocidos por el ordenamiento jurídico colombiano en los artículos 4 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 83 de la Constitución Política y el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, se precisa que la ejecución del contrato ha continuado de manera regular, y que las entregas a la fecha han sido recibidas, verificadas y aceptadas por parte del equipo técnico competente, en cumplimiento de los requisitos funcionales exigidos y conforme al principio de ejecución conforme a lo pactado.

En atención a lo anterior, se solicita la incorporación de esta nota aclaratoria en el expediente del contrato, tanto en la plataforma SECOP II como en el archivo físico de soporte, como medida de transparencia y trazabilidad documental ante cualquier requerimiento de control fiscal, administrativo, disciplinario o judicial. Esta actuación fortalece la gestión contractual, garantiza la integridad del expediente y se alinea con las obligaciones de supervisión y de defensa del patrimonio público.

Jonathan Cortázar C.

JONATHAN CORTAZAR CAMELO
SUPERVISOR DE CONTRATO